

to estas prevenciones la Direccion general de mi cargo, porque es de urgente necesidad que se obre con la mayor diligencia y precision, especialmente en las operaciones de liquidacion y cobranza, procurando que no se traspasen los plazos que se fijan.—La misma Direccion lo comunica á V. S. en la confianza de que el servicio, no se ha de entorpecer ni demorar por ningun concepto, esperando aviso del recibo y parte cada quince dias sucesivamente de lo que se adelante en este importante servicio.”

Y lo traslado á VV. á fin de que instruyéndose de las medidas que hay que adoptar para que en los plazos que se marcan comienze á ser realizable la nueva contribucion de inquilinatos; cuiden que los dueños y administradores de fincas urbanas presenten la relacion de que acompaño modelo, y que reunidas deban VV. tener remesadas á la Administracion respectiva para el 24 del actual sin la menor falta.

Con el fin de alejar dudas, é ínterin proveo á ese Ayuntamiento de una coleccion completa de instrucciones, encontrarán VV. inserta en el Boletin oficial la correspondiente á la de la contribucion de que se trata, en cuyo artículo 1.º aparecen no sujetas al pago del impuesto los alquileres que no lleguen á 1500 rs. excepto en la capital de esta provincia y puerto habilitado de Cartagena á quienes corresponde el tipo desde 2000 rs., exceptuándose en todas partes los edificios de que habla el artículo 3.º de la enunciada instruccion.

Dígolo á VV. para su inteligencia, no dudando cuidarán de su cumplimiento con la esactitud y brevedad que les recomiendo.

Dios guarde á VV. muchos años. Murcia 8 de Agosto de 1845.

Rafael Zúñiga

Sres. del Ayuntamiento Constitucional de *Cebujin*

